

Código: CON-P-02-F-02 Versión: 02

Fecha: 06/05/2022

DE 2023.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No: 1285

PROCESO No:

SA23- 296

CONTRATANTE:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD - E.S.E. IMSALUD.

CONTRATISTA:

DANNY STIVEENS AGUILAR GIL

OBJETO:

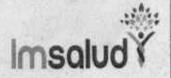
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO TÉCNICO EN GESTIÓN DEL CONTROL DE ACCESO Y PLATAFORMA DE ENVÍO DE MENSAJES DE TEXTO Y VOZ

MASIVOS DE LA ESE IMSALUD.

VALOR:

ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE(\$11.865.000)

Entre los suscritos ADOLFO ISAURO YANGO JOSÉ RODRÍGUEZ BELTRÁN, identificado con cedula de ciudadania No. 13.279.203 expedida en Cúcuta, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD, NIT.807.004.352-3, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Subgerente Administrativo y Financiero de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD, nombrado mediante Resolución 472 del 17 de noviembre de 2020, debidamente posesionado según Acta No. 860 del 04 de Diciembre de 2020, facultado para la celebración del presente contrato según Resolución No. 531 del 22 de diciembre del 2020, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte y por la otra, DANNY STIVEENS AGUILAR GIL identificado con la CC. No: 1.090.492.324 y NIT: 1090492324-1, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO TÉCNICO EN GESTIÓN DEL CONTROL DE ACCESO Y PLATAFORMA DE ENVÍO DE MENSAJES DE TEXTO Y VOZ MASIVOS DE LA ESE IMSALUD. previas las siguientes consideraciones: 1) Que para prestar los servicios de salud, se debe contar con el personal adecuado e idóneo, en especial para atender los requerimientos administrativos y garantizar la operatividad de los servicios. 2) Que la ESE IMSALUD no cuenta con el personal de planta suficiente con el perfil para garantizar la prestación de los servicios administrativos requeridos por la Institución, motivo por el cual, se necesita contratar a través de terceros para la continuidad y eficiencia del servicio de salud. 3) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 19, literal B numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Articulo 35, literal B numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa. 4) Que de conformidad con la certificación emanada del Jefe de Administración Laboral el personal de planta es inexistente y/o insuficiente. 5) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO TÉCNICO EN GESTIÓN DEL CONTROL DE ACCESO Y PLATAFORMA DE ENVÍO DE MENSAJES DE TEXTO Y VOZ MASIVOS DE LA ESE IMSALUD. ; El contratista se compromete a prestar los servicios administrativos, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones y valores descritos en la CLAUSULA QUINTA. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EI CONTRATISTA se obliga para con la ESE IMSALUD a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, prestando los servicios administrativos de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: A. GENERALES: 1) EL CONTRATISTA se obliga a mantener contacto con IMSALUD para evaluar la calidad del servicio. 2) Cumplir a cabalidad todas las obligaciones generadas del presente contrato 3) El contratista se obliga al cuidado, protección y vigilancia de los equipos u objetos de propiedad del IMSALUD que utilicen en la ejecución del objeto contractual; así mismo, responderá cuando por culpa suya, determinada previo agotamiento del debido proceso, se presente pérdida o daño de los objetos o equipos que tengan a cargo o a los que tenga acceso; en este caso el contratista responderá con el reconocimiento de los perjuicios



Código: CON-P-02-F-02 Versión: 02

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Fecha: 06/05/2022

ocasionados. 4) El CONTRATISTA se obliga a presentar la relación de actividades mensuales, mediante informe que será soporte para el pago correspondiente. 5) Certificar mensualmente a IMSALUD el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la ley 828 de 2003 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan 6) Certificar mensualmente a IMSALUD el pago de los aportes a riesgos profesionales conforme lo establecido en la ley 1562 de 2012, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. 7) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. 8) En el evento, en que el contratista tenga manejo de documentación oficial a cargo de la entidad, deberá cumplir las siguientes obligaciones, las cuales serán vigiladas por el supervisor del contrato: 1. El contratista no podrá dar lugar a que por culpa gravisima se extravien, pierdan o dañen documentos y demás bienes de la Entidad o cargo de la misma cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus obligaciones contractuales. 2. Debe entregar registro de comunicaciones oficiales internas cuando sea solicitado. 3. Realizar la organización de archivo físico a su cargo según las tablas de retención documental (debidamente foliado, rotulado, organizado). 4. Proyectar las respuestas de comunicaciones oficiales a su cargo (PQRSDF y trámite), gestionadas en el software SIEP DOCUMENTAL 5. Todo el personal contratista que tenga bajo su custodia, trámite o administración de documentos oficiales al realizar traslado, terminación o retiro de la ESE IMSALUD debe entregar el inventario que tenga a su cargo para dar cumplimientos con el Articulo 26 de la Ley 594 de 2000, del Archivo General de la Nación, Numeral 5 Articulo 34 de la Ley 734 de 2002 y la resolución 971 de 2000 (ESE IMSALUD) en su Artículo sexto, así mismo entregar documentos físicos y electrónicos correctamente organizados. 6. Cuando un contratista deje de prestar sus servicios con con la ESE IMSALUD, previo a su retiro debe contar con la certificación de paz y salvo de la ESE IMSALUD (firmada por sistemas, profesional de apoyo gestión documental, el jefe o líder de la oficina donde se presta el servicio, planeación y recursos físicos) en lo concerniente a: a. Manejo de inventarios de equipos informáticos. b. Cumplimiento de lineamientos de gestión documental. c. Entrega de mobiliario a cargo. d. Entrega de claves y acceso a sistemas de información de uso institucional. e. Entrega de equipos biomédicos a cargo. f. Entrega del carnet según el caso. 7. Debe custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de sus obligaciones contractuales conserve bajo su responsabilidad o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. 8. Vigilar y salvaguardar los documentos, valores y demás bienes, que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. 9. Responder por la conservación de los útiles, documentos, equipos, muebles y bienes confiados su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. B. ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con el acuerdo de confidencialidad firmado con la ESE IMSALUD

 Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes.

3. El contratista antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la ESE IMSALUD, la E.P.S, la A.F.P

y la ARL, a los cuales se encuentre afiliado.

4. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.

5. El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Riesgos

_aborales.

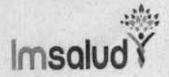
6. El contratista se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, estar afiliado al sistema general de riesgos laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y demás normas reglamentarias.

7. El contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la

administración o a terceros.

8. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la entidad, especialmente el RUT.

9. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Decreto 0723 de 2013, capítulo IV, art. 16, numeral 2.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Código: CON-P-02-F-02 Versión: 02

Fecha: 06/05/2022

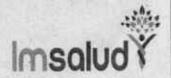
10. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.

11. Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la ESE IMSALUD.

- 12. Crear y actualizar los perfiles y usuarios dentro del software de control de acceso de la ESE IMSALUD.
- 13. Crear y actualizar a los colaboradores, funcionarios y contratistas con sus respectivos permisos dentro del software de control de acceso de la ESE IMSALUD
- 14. Configurar los equipos nuevos que adquiera la ESE IMSALUD para control de acceso.
- 15. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de control de acceso de la ESE IMSALUD.
- 16. Dar soporte técnico en el software y equipos del sistema de control de acceso de la ESE IMSALUD.
- 17. Documentar todas sus actividades dentro de la mesa de ayuda de la ESE IMSALUD.
- 18. Capacitar a los usuarios en el uso del software de control de acceso de la ESE IMSALUD.
- 19. Programar las campañas de mensajes de texto y voz recibidas a través de la mesa de ayuda
- 20. Entregar las estadísticas de cada campaña generada dentro de la mesa de ayuda
- 21. Responder cada uno de los tiques asignados en la mesa de ayuda dentro del tiempo establecido por el supervisor del contrato
- 22. Presentar un informe mensual de actividades reportadas en la mesa de ayuda al supervisor del contrato.
- 23. Generar los informes requeridos por el supervisor del contrato de acuerdo con el objeto del contrato

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La ESE se obliga a: 1) Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos estipulados. 2) Posibilitar el acceso a IMSALUD del contratista al área de trabajo en jornadas normales y, en jornadas especiales conforme las necesidades del servicio. 3) Para ejercer el control de la ejecución contractual, propender por el mejoramiento continuo del servicio y fijar los lineamientos correspondientes, el Subgerente Administrativo y financiero realizará las reuniones que considere necesarias con el contratista y el supervisor y/o interventor del contrato. CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de 6 meses, contado a partir de la fecha del acta de inicio, después de perfeccionado el contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El plazo de vigencia contractual corresponde al termino de duración y seis (6) meses más. PARÁGRAFO. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías. CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se fija en la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$11.865.000) M/CTE, incluido IVA si a ello hubiere lugar, pagaderos en 6 mensualidades por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.977.500); cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo de IMSALUD originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2023; para cuyos fines se expidió el Certificado de OI ENE 2023

851000 00 Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: PARÁGRAFO SEGUNDO.- Todo pago se efectuará dentro del mes siguiente a la presentación de la cuenta de cobro o factura respectiva. PARÁGRAFO TERCERO. - Los informes del supervisor se sustentarán en la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, la relación de actividades realizadas, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. PARÁGRAFO CUARTO.- El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales; en su defecto, autoriza a IMSALUD para efectuar las deducciones de ley. CLÁUSULA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones. CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la ESE IMSALUD genere modificación en su planta de personal, 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 7) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y



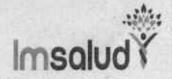
SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE

Código: CON-P-02-F-02 Versión: 02

Fecha: 06/05/2022

normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: De acuerdo al manual de contratación, la liquidación no será necesaria en los contratos de prestación de servicios, no obstante, el contrato podrá ser objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérsele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. CLÁUSULA NOVENA .- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. IMSALUD. CLÁUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vinculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. IMSALUD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente administrativo y financiero de la E.S.E. IMSALUD, o quien él asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. PARÁGRAFO SEGUNDO.- El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta IMSALUD con miras al cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN: El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. IMSALUD. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. PARÁGRAFO.- Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades legales ni conflicto de intereses para celebrar el presente contrato. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 024 de 2020- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 423 de 2020 - Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. CLÁUSULA DECIMA SEXTA .-INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE IMSALUD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE IMSALUD en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE IMSALUD adoptarà de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: La ESE IMSALUD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso



Código: CON-P-02-F-02 Versión: 02

Fecha: 06/05/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.-CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE IMSALUD por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA.-MODIFICACIÓN Y ADICIÓN: El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. IMSALUD. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍAS El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida, terminación y liquidación del contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 117 del Manual de Contratación de la ESE IMSALUD, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
1	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20%
2	CALIDAD DEL SERVICIO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20%

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los 01 ENE 2023

ADOLFO SAURO YANGO JOSÉ RODRÍGUEZ BELTRÁN

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Aprobó: Camila Yáñez Mondragón- Jefe de servicios generales Revisó: Kaleth Nycky Correa González, Asesor jurídico externo

Proyecto: Vereson Vergel contreras Profesional especializado GESCON

DANNY STIVÉENS AGUILAR GIL CONTRATISTA